

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-014-2021

Msc. María Luisa Coello
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 314 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, numeral 14 del artículo 3 señala: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República del Ecuador decretó la reorganización de la Secretaría del Agua; creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua; en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”. En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: “Una vez concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; (...);”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispone el cambio de Ministerio de Ambiente y Agua por el de Ministerio de Ambiente, Agua, y Transición Ecológica;
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 se nombró a la Msc. María Luisa Coello Recalde, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- Que,** en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua; publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 de 17 de junio de 2015; referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *“(...) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión; (...);”*
- Que,** en el artículo 10.3.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua; referente a la misión de la Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica *“Asesorar en materia legal y jurídica en las áreas de derecho público, constitucional, laboral, procesal, y privado en las gestiones técnicas y administrativas de la institución, así como absolver consultas jurídicas internas de generadas por otras áreas de la entidad, a través de*

informes jurídicos internos y externos para que el actuar institucional se encuentre enmarcado dentro de las normas legales vigentes, en beneficio de buen uso de los recursos hídricos”.

Que, en el artículo 10.3.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua; referente a las atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica Director Ejecutivo establece entre otras: “(...) 2. *Dirigir y asesorar en materia jurídica a las autoridades y funcionarios de la Institución sobre la correcta aplicación de la Legislación Hídrica y Normas Legales en temas relacionados con la misión institucional en las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral y demás materias del ámbito jurídico; (...)*”

Por ser necesario y en ejercicio de mis competencias y atribuciones legales vigentes:

RESUELVE:

Establecer los requisitos para la absolución de consultas jurídicas en la Agencia de Regulación y Control del Agua por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo Único.- La solicitud de consulta jurídica (criterio jurídico) debe ser generada por escrito y con el carácter de formal a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (SGDQ); observando por parte de las Direcciones y Coordinación General Técnica requerentes lo siguiente:

- a) Determinación de la unidad (Dirección de Asesoría Jurídica);
- b) Definición precisa del objeto de la consulta, con indicación clara del problema jurídico planteado;
- c) La consulta debe estar acompañada por el criterio de la Dirección o Coordinación General Técnica consultante y las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables al caso;
- d) Se debe acompañar a la consulta los informes técnicos (financiero, económico, entre otros) debidamente motivados y suscritos, con detalle de los antecedentes y demás hechos relevantes que sirvan para la emisión de la absolución; relacionado al régimen jurídico aplicable de la normativa;
- e) Se debe acompañar a la consulta copia del expediente de la documentación relacionada directamente con el objeto de la consulta, sobre cuya base se expedirá la absolución.
- f) Toda la documentación antes referida, debe estar anexada al documento generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux (SGD Quipux), de manera digital.

Las consultas versarán de manera exclusiva sobre la inteligencia en la aplicación de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento General de

Aplicación, Reguciones Nacionales, y demás normativa conexas, directamente aplicable a aspectos que son de competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Las consultas deben generarse cuando exista la necesidad específica de aclaración de un tema cuando a criterio del consultante exista conflicto de normas o vacío normativo y no sobre la mera aplicación de disposiciones legales en el ámbito de atribuciones del órgano consultante.

Toda consulta presentada se formula exclusivamente por el Director o Coordinador General Técnico.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Comunicación Social, será la responsable de socializar la presente Resolución de cumplimiento obligatorio.

Publíquese y comuníquese en la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

D.K.